



Universidad
Tecnológico®





Derecho Fiscal

El procedimiento de ejecución

Semana 10





Atención plena



Te invito a realizar la siguiente actividad de bienestar-mindfulness antes de comenzar a revisar el tema.



Introducción



A lo largo de este tema podrás comprender que, una vez que el contribuyente tiene a su cargo un crédito fiscal que no ha liquidado y que no ha garantizado de manera alguna, la autoridad tiene la facultad de iniciar un procedimiento para hacer efectivo dicho crédito, y así obtener su cumplimiento de manera obligatoria. También comprenderás lo descrito en el artículo 4 del Código Fiscal de la Federación en términos de créditos fiscales.



Explicación



El procedimiento administrativo de ejecución es el procedimiento que tiene que seguir la autoridad fiscal a efecto de obtener el cumplimiento forzoso de aquellos créditos fiscales no cubiertos o garantizados dentro del plazo de ley, por parte de los particulares, es decir, que es necesario que los créditos fiscales se encuentren ya vencidos.



Explicación



Es de resaltarse que dicho PAE ha sido atacado en cuanto a su constitucionalidad en innumerables ocasiones, alegando los particulares que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 14 y 17 constitucionales, nadie puede ser privado de sus propiedades, posesiones, derechos o pertenencias, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento. Sin embargo, siempre se ha determinado que al ser de carácter público las prestaciones que están en juego, además que para llegar a ese punto se siguieron procedimientos de determinación y liquidación de créditos cuyas reglas tienen que acatar las autoridades, dándole siempre el derecho de audiencia, entonces dicho procedimiento nunca ha sido afectado de inconstitucional.



Explicación



De acuerdo a las disposiciones del PAE contenidas en el Código Fiscal de la Federación, existen solo dos etapas este procedimiento:

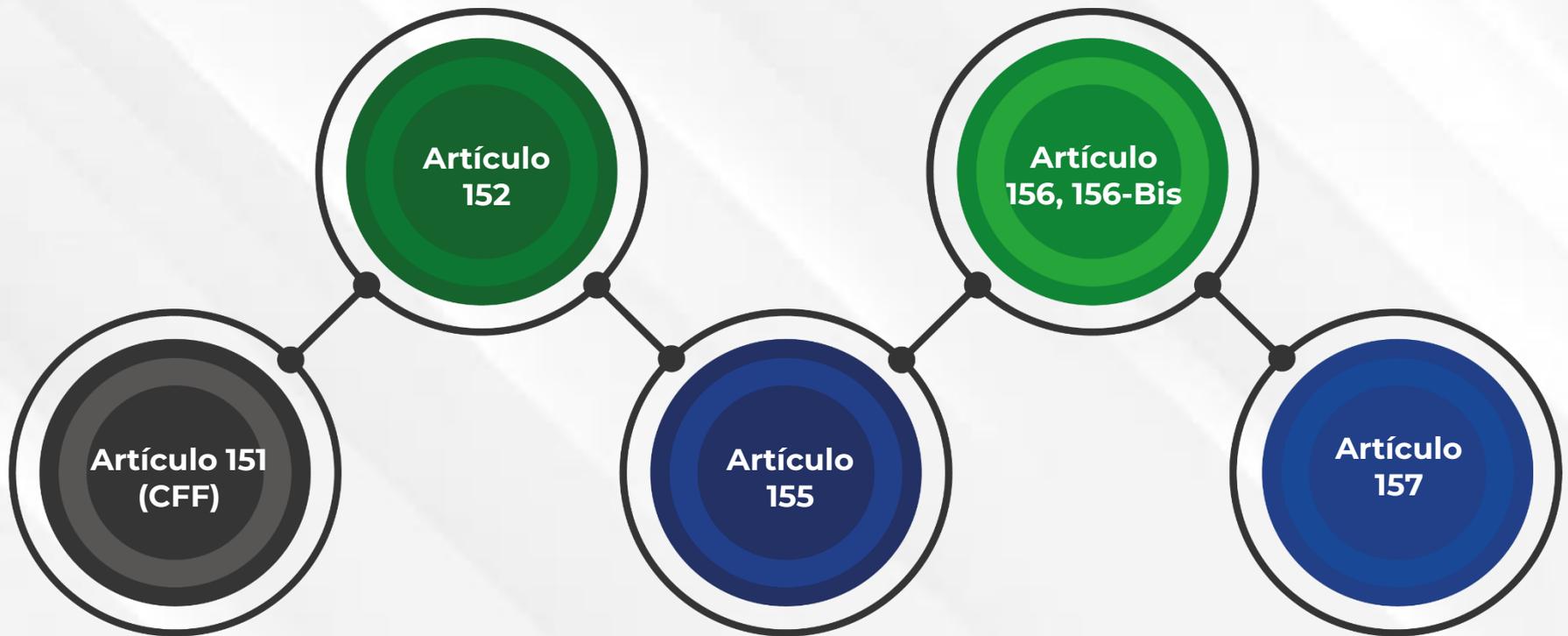
El remate o adjudicación de bienes; todo esto para obtener el cumplimiento forzoso del contribuyente ante la falta de pago o garantía de las obligaciones fiscales a su cargo.

El embargo de bienes o intervención del contribuyente, en caso de que lo que se embargue sea una empresa.

Explicación



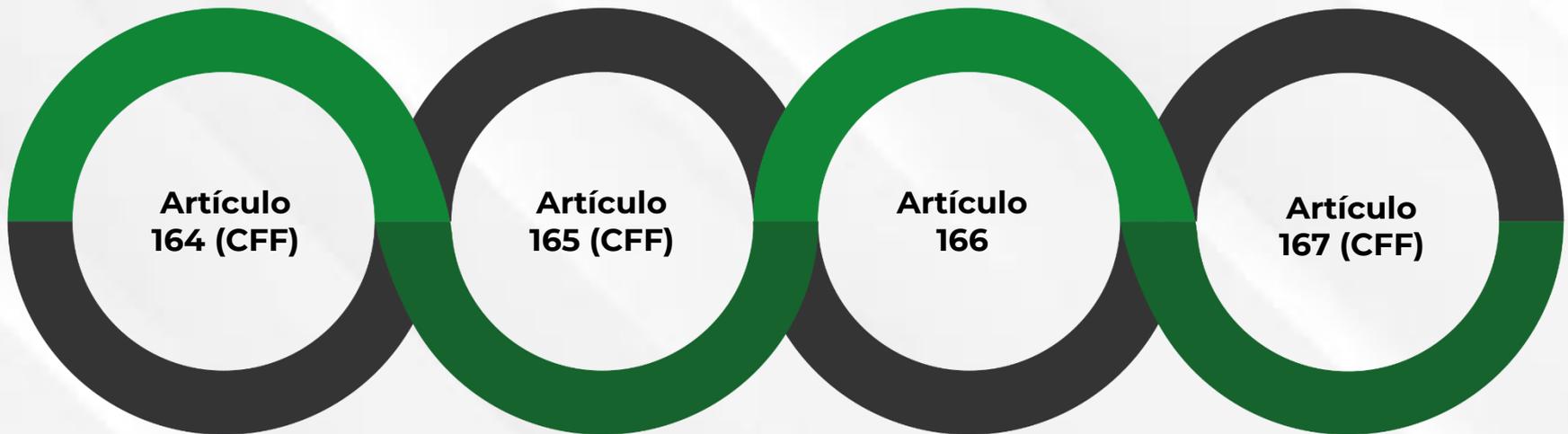
En el embargo de bienes, de acuerdo a las disposiciones aplicables, al presentarse un ejecutor ante el contribuyente, este reclamará el pago de las contribuciones omitidas y, de no demostrarse el pago, se procederá al inicio del PAE conforme a lo siguiente:



Explicación



La intervención: cuando el embargo se realiza sobre una empresa completa, se llama intervención, y tiene por objeto el que el ejecutor señale una persona que se encargue de estar recabando dinero que ingrese a las arcas de la empresa, a efecto de que con esas cantidades se cubra el interés fiscal.

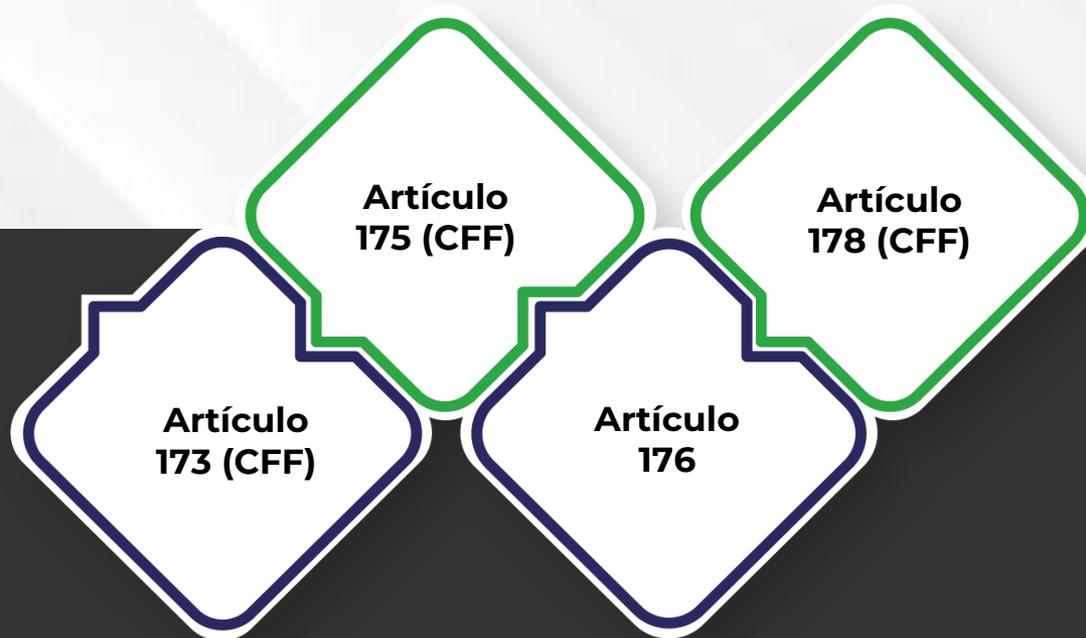


Explicación



Del remate o adjudicación de bienes

Posteriormente al embargo de los bienes, la autoridad tendrá a su cargo la labor de rematar o adjudicarse los bienes, a efecto de que quede cubierto el crédito fiscal del contribuyente. A continuación se muestran las disposiciones más relevantes contenidas en el Código Fiscal de la Federación:



Ejercicio



Reflexiona sobre lo aprendido en el tema y responde lo siguiente:



- ¿Cuáles son las características de la recaudación por vía de apremio, del procedimiento administrativo de ejecución (PAE)?
- ¿Cuáles son las fases del PAE?





A lo largo de este tema aprendiste sobre las características de recaudación por vía de apremio, del procedimiento administrativo de ejecución, así como de cada una de las fases que lo componen.



Derecho Fiscal

Prescripción y caducidad en materia fiscal

Semana 10



Introducción



A lo largo de este tema aprenderás las diferencias entre prescripción y caducidad y cómo estas cumplen con la función de dar certeza y seguridad jurídica a los sujetos de la relación tributaria. También aprenderás sobre los plazos determinados para que los créditos fiscales sean exigidos, o bien, los derechos sean ejercitados.

Explicación



Existen dos cuestiones usualmente confundidas que son de gran trascendencia para efectos de la materia de derecho procesal.



La prescripción es la pérdida de derechos que tiene un particular o una autoridad por la falta de ejercicio de la acción correspondiente en el término que le otorga la ley. La caducidad, implica la pérdida de derechos, por falta de continuidad a los procesos iniciados en un periodo determinado.

Explicación



En materia fiscal, los términos de prescripción y caducidad son muy importantes, ya que implican que una autoridad está sujeta a término, es decir, que los particulares no pueden estar de manera indefinida sujetos a las facultades de comprobación de las autoridades, respecto a las contribuciones declaradas o no declaradas de un determinado ejercicio fiscal. Siendo iniciadas las actividades, un procedimiento no puede durar por siempre, sino que siempre estará sujeta a términos máximos.



Explicación



Prescripción en materia fiscal al respecto, el efecto de la prescripción en materia fiscal es la extinción del crédito fiscal, y se maneja de la siguiente manera por el Código Fiscal de la Federación:

Artículo 146. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años.



Explicación



El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que el pago pudo ser legalmente exigido y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos o a través del juicio contencioso administrativo. El término para que se consuma la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que el acreedor notifique o haga saber al deudor o por el reconocimiento expreso o tácito de este respecto a la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del deudor.

Explicación



Artículo 67 del CFF. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, se extinguen en el plazo de cinco años contados a partir del día siguiente a aquel en que:

Se presentó la declaración del ejercicio, cuando se tenga obligación de hacerlo. Tratándose de contribuciones con cálculo mensual definitivo, el plazo se computará a partir de la fecha en que debió haberse presentado la información que sobre estos impuestos se solicite en la declaración del ejercicio del impuesto sobre la renta. En estos casos las facultades se extinguirán por años de calendario completos, incluyendo aquellas facultades relacionadas con la exigibilidad de obligaciones distintas de la de presentar la declaración del ejercicio. No obstante lo anterior, cuando se presenten declaraciones complementarias el plazo empezará a computarse a partir del día siguiente a aquel en que se presentan, por lo que hace a los conceptos modificados en relación con la última declaración de esa misma contribución en el ejercicio.

Se presentó o debió haberse presentado declaración o aviso que corresponda a una contribución que no se calcule por ejercicios o a partir de que se causaron las contribuciones cuando no exista la obligación de pagarlas mediante declaración.

Se hubiere cometido la infracción a las disposiciones fiscales, pero si la infracción fuese de carácter continuo o continuado, el término correrá a partir del día siguiente al día en que hubiese cesado la consumación o se hubiese realizado la última conducta o hecho, respectivamente.



El plazo a que se refiere este artículo será de diez años, cuando el contribuyente no haya presentado su solicitud en el Registro Federal de Contribuyentes, no lleve contabilidad o no la conserve durante el plazo que establece este código, así como por los ejercicios en que no presente alguna declaración del ejercicio, estando obligado a presentarlas, o no se presente en la declaración del impuesto sobre la renta la información que respecto del impuesto al valor agregado o del impuesto especial sobre producción y servicios se solicite en dicha declaración; en este último caso, el plazo de diez años se computará a partir del día siguiente a aquel en el que se debió haber presentado la declaración señalada.

Se levante el acta de incumplimiento de la obligación garantizada, en un plazo que no excederá de cuatro meses, contados a partir del día siguiente al de la exigibilidad de las fianzas a favor de la Federación constituido para garantizar el interés fiscal, la cual será notificada a la afianzadora.

Explicación



Caducidad en materia fiscal

La caducidad en materia fiscal implica que por falta de interés en el seguimiento de algún procedimiento, este se cancela automáticamente, ya que es necesario terminar dentro de los plazos otorgados por la ley.

Artículo 50. (CFF) Las autoridades fiscales que al practicar visitas a los contribuyentes o al ejercer las facultades de comprobación a que se refiere el artículo 48 de este código, conozcan de hechos u omisiones que entrañen incumplimiento de las disposiciones fiscales, determinarán las contribuciones omitidas mediante resolución que se notificará personalmente al contribuyente o por medio del buzón tributario, dentro de un plazo máximo de seis meses contado a partir de la fecha en que se levante el acta final de la visita o, tratándose de la revisión de la contabilidad de los contribuyentes que se efectúe en las oficinas de las autoridades fiscales, a partir de la fecha en que concluyan los plazos a que se refieren las fracciones VI y VII del artículo 48 de este código.



Ejercicio



Reflexiona sobre lo aprendido en el tema y responde lo siguiente:



- ¿Cuál es la definición de prescripción y caducidad?
- ¿Cuál es la distinción entre prescripción y caducidad en materia fiscal?
- ¿Cuáles son los requerimientos para ambas?





A lo largo de este tema aprendiste que en materia tributaria la caducidad es la extinción de las facultades de la autoridad para determinar crédito y sanciones por el transcurso del tiempo, en tanto que prescripción es la extinción de un crédito fiscal por el transcurso de este.



Derecho Fiscal

Recursos disponibles en
materia fiscal

Semana 10



Introducción



A lo largo de este tema analizarás los recursos que puede hacer valer el particular, para que la misma autoridad revise sus propias determinaciones. Posteriormente, el juicio de nulidad, que implica que un tribunal del corte administrativo revise las resoluciones de la autoridad.

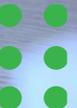


Explicación



Los recursos en materia fiscal son aquellos medios de defensa que el particular puede hacer valer, a efecto de que la propia autoridad analice el acto o resolución que se impugna, para que, de no estar conforme a derecho, se revoque dicho acto o resolución, a efecto de que la autoridad pueda emitir un acto o resolución nueva, apegados a derecho.

En materia fiscal es previsto el recurso de revocación, contenido en el Código Fiscal de la Federación, en los artículos 116 a 133-A del mencionado ordenamiento.



Explicación



De acuerdo a lo que dispone el Código Fiscal de la Federación en su artículo 117, el recurso se puede interponer para impugnar resoluciones y actos de autoridad, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 117. El recurso de revocación procederá contra lo siguiente:

Las resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales federales que:

Determinen contribuciones, accesorios o aprovechamientos.

Nieguen la devolución de cantidades que procedan conforme a la ley.

Dicten las autoridades aduaneras.

Cualquier resolución de carácter definitivo que cause agravio al particular en materia fiscal, salvo aquellas a que se refieren los artículos 33-A, 36 y 74 de este código.

Los actos de autoridades fiscales federales que:

Exijan el pago de créditos fiscales, cuando se alegue que estos se han extinguido o que su monto real es inferior al exigido, siempre que el cobro en exceso sea imputable a la autoridad ejecutora o se refiera a recargos, gastos de ejecución o a la indemnización a que se refiere el artículo 21 de este Código.

Se dicten en el procedimiento administrativo de ejecución, cuando se alegue que este no se ha ajustado a la ley, o determinen el valor de los bienes embargados.

Afecten el interés jurídico de terceros, en los casos a que se refiere el artículo 128 de este código.



En el sistema jurídico federal existen pocos recursos administrativos. Estos son los siguientes:

Recursos administrativos en el sistema jurídico federal

a. Recursos de revocación, regulado en el CFF.

b. Recursos de inconformidad, en contra de los actos y resoluciones del IMSS.

c. Recursos de inconformidad, en contra de los actos y resoluciones del INFONAVIT.

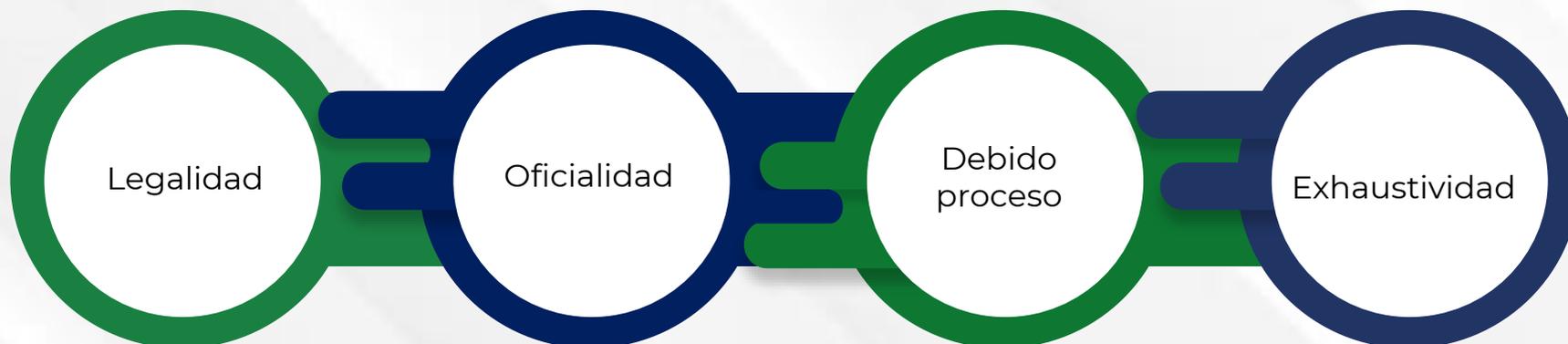
d. Recurso de inconformidad previsto por la Ley de Coordinación Fiscal.

e. Recurso de revocación, establecido en la Ley de Comercio Exterior.

Explicación



El recurso de revocación se interpondrá ante la autoridad competente, en relación con el domicilio fiscal del contribuyente, o del domicilio fiscal de la autoridad que emitió el acto impugnado. Algunos principios que rigen al recurso de revocación son los siguientes:



Explicación



De acuerdo a lo que indica el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, el recurso de revocación podrá interponerse en el término de 30 días hábiles siguientes a aquel en que haya surtido sus efectos el acto o la resolución impugnados.

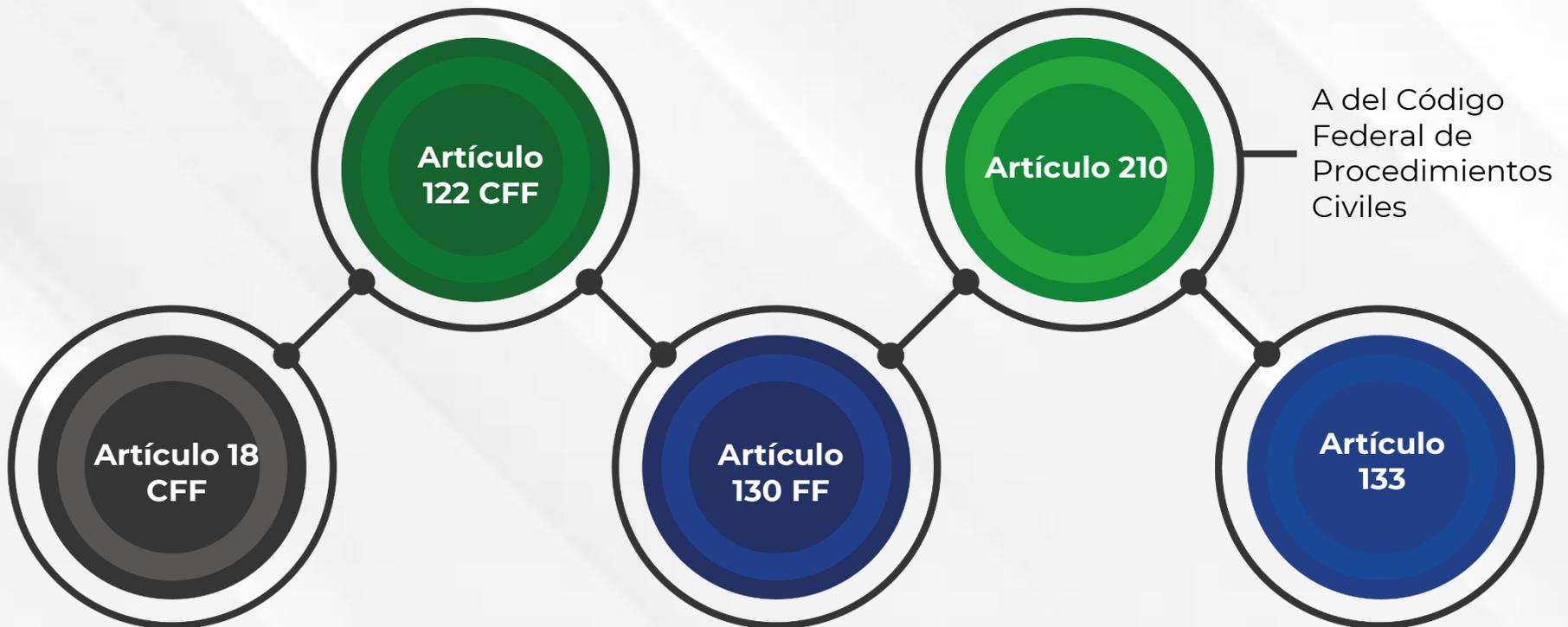
Sin embargo, merece la pena mencionar que existe un plazo recortado, según lo que a continuación se indica en el artículo 127 del Código Fiscal de la Federación.

Artículo 127. Cuando el recurso de revocación se interponga porque el procedimiento administrativo de ejecución no se ajustó a la ley, las violaciones cometidas antes del remate solo podrán hacerse valer ante la autoridad recaudadora hasta el momento de la publicación de la convocatoria de remate, y dentro de los diez días siguientes a la fecha de publicación de la citada convocatoria, salvo que se trate de actos de ejecución sobre bienes legalmente inembargables o de actos de imposible reparación material, casos en que el plazo para interponer el recurso se computará a partir del día hábil siguiente al día en que surta efectos la notificación del requerimiento de pago o del día hábil siguiente al de la diligencia de embargo.

Explicación



Como todo recurso, el recurso de revocación depende en primer lugar de que los agravios que contenga estén correctamente planteados. Además, en este caso especial en el que se autoriza el desahogo de pruebas, que las mismas sean correctamente desahogadas.. El recurso de revocación, aún y cuando no se indique así en el apartado correspondiente, formalmente deberá contener lo solicitado en los artículos 18 y 122 del Código Fiscal de la Federación, a efecto de que el contribuyente y el acto jurídico impugnado puedan ser plenamente identificados. El gobernado deberá aportar sus datos fiscales, domicilio, y demás cuestiones relacionadas con el fondo del asunto, su origen, entre otros detalles.



Ejercicio



Reflexiona sobre lo aprendido en el tema y responde lo siguiente:



- ¿Qué es el recurso de revocación?
- ¿Cuál es la interposición y la suspensión del plazo para interponer el recurso?
- ¿Cuál es el contenido formal del recurso de revocación?
- ¿En que consisten las pruebas en el recurso de revocación?





A lo largo de este tema aprendiste sobre el recurso de revocación, así como las razones por las cuales es conveniente promoverlo, entre las que destacan que el contribuyente puede obtener mediante este medio de defensa una oportunidad de que la autoridad corrija sus actuaciones que se aparten de lo determinado por la ley, entre otras.

